



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/LUX/3
16 de septiembre de 2008

ESPAÑOL
Original:
FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Tercer período de sesiones
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS**

Luxemburgo*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones¹ presentadas por cuatro interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La Comisión Consultiva de Derechos Humanos de Luxemburgo (CCDH) señaló que Luxemburgo había ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, pidió al Gobierno de este país que ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. La Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT) de Luxemburgo y la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (FIACAT) recomendaron al Gobierno de Luxemburgo que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes lo antes posible².

B. Marco constitucional y legislativo

2. La CCDH recalcó que la Constitución de Luxemburgo, de 17 de octubre de 1868, se adscribía a la concepción democrática y constitucional de la soberanía nacional, y celebró la revisión aprobada el 13 de julio de 2006, por la que se introdujo el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el artículo 11 de la Constitución. El 29 de marzo de 2007, la modificación de los párrafos 1, 3, 4, 5 y 6, inciso 1), del artículo 11 de la Constitución garantizó la protección de la vida privada, la regulación del derecho de huelga, la lucha contra la pobreza y la integración social de las personas con discapacidad³.

3. La CCDH celebró la preparación de dos proyectos de ley destinados a trasladar a la legislación nacional las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la trata de seres humanos. También pidió al Gobierno que acelerase el proceso de ratificación de dicho Convenio. Por otro lado, invitó al Gobierno a que respetara sus compromisos internacionales y llevara a efecto las recomendaciones de las instancias regionales e internacionales⁴.

4. La CCDH celebró asimismo la elaboración por el Gobierno de un proyecto de ley sobre la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, firmado por Luxemburgo el 13 de enero de 2005. En opinión de la CCDH, el texto del proyecto de ley presenta ciertas carencias que podrían entorpecer el buen funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) previsto en el artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Dichas carencias atañen al carácter multidisciplinario del MNP, la cuestión de las visitas inesperadas, los lugares por visitar, que se definen en una lista exhaustiva incluida en el proyecto de ley, y la coordinación con otros órganos⁵.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

5. La CCDH destacó que diversos textos legislativos luxemburgueses preveían la creación de organismos cuya labor se centraría en asuntos relacionados con los derechos humanos en sentido amplio:

- a) El Reglamento, aprobado por el Gabinete el 26 de mayo de 2000, sobre la creación de una Comisión Consultiva de Derechos Humanos⁶. El Primer Ministro presentó

recientemente un proyecto de ley que otorgará a la CCDH una base jurídica de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos⁷.

- b) La Ley de 25 de julio de 2002 sobre la creación de un Comité sobre los Derechos del Niño de Luxemburgo.
- c) La Ley de 2 de agosto de 2002, por la que se instituyó una Comisión Nacional para la Protección de Datos (CNPD).
- d) La Ley de 22 de agosto de 2003, por la que se estableció la figura del Mediador.
- e) La Ley de 28 de noviembre de 2006, por la que se incorporó al ordenamiento jurídico del país la Directiva 2000/78/CE del Consejo Europeo de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación⁸. El Centro para la igualdad de trato deberá ayudar a las personas que se consideren víctimas de discriminación, poniendo a su disposición un servicio de asesoramiento y orientación concebido para informar a las víctimas de sus derechos individuales, de la legislación vigente, de la jurisprudencia y de los medios de que disponen para hacer valer sus derechos. No obstante, la CCDH criticó la lentitud del proceso de creación del Centro, en particular en lo que se refiere al nombramiento de sus miembros, así como la falta de medios necesarios para cumplir su misión⁹.

6. En el cumplimiento de su mandato, la CCDH asume cualquier iniciativa que sea favorable a la promoción y protección de los derechos humanos en Luxemburgo. Propone al Gobierno "medidas y programas de acción que a su juicio puedan favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos". Por otro lado, en virtud de una ley que se prevé aprobar en breve (véase el párrafo 5), la CCDH seguirá los procesos de ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como la consiguiente armonización de la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales con dichos instrumentos y su puesta en práctica¹⁰. La CCDH lamenta que el Gobierno no solicite más a menudo sus servicios, y que sus opiniones tengan poca repercusión en la práctica. Desde su creación, la CCDH ha emitido 19 opiniones, de las cuales apenas 6 le fueron encargadas por el Gobierno¹¹.

D. Medidas de política

7. La CCDH coopera con el Ministerio de Educación Nacional y Formación Profesional (MENFP) en el campo de la enseñanza de los derechos humanos, en proyectos y reformas relacionados con la educación sobre la ciudadanía democrática y los derechos humanos (ECD/EDH), la convivencia y el diálogo interreligioso e intercultural¹².

8. El Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes del Consejo de Europa (CPT) recomendó a las autoridades de Luxemburgo que otorgaran la máxima prioridad a la formación profesional de los funcionarios de policía de todas las graduaciones y categorías y que convirtieran las aptitudes de comunicación interpersonal en un criterio decisivo del procedimiento de contratación y formación de los funcionarios de la policía¹³. Las autoridades de Luxemburgo han tenido en cuenta esta recomendación¹⁴.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

N.A.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

9. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa observó que seguían existiendo disparidades en las remuneración de hombres y mujeres, y volvió a solicitar a las autoridades de Luxemburgo que abordaran decididamente la cuestión de una evaluación objetiva de las funciones ejercidas con vistas a garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a un trato igual en el ámbito de la remuneración, reconocido en la legislación¹⁵. El Comité Europeo de Derechos Sociales también llegó a la conclusión de que el derecho a una remuneración adicional por las horas extraordinarias no estaba garantizado para todos los trabajadores¹⁶.

10. El Comité Europeo de Derechos Sociales destacó la carencia de una legislación antidiscriminatoria en el campo de la educación y la formación, así como de una legislación que prohibiera expresamente la discriminación por motivos de discapacidad en el ámbito laboral¹⁷.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

11. El CPT destacó que de entre las personas consultadas que se encontraban o se habían encontrado recientemente en detención policial, la mayoría declaró haber sido tratada correctamente. Sin embargo, la delegación del CPT recabó, durante su visita, un número limitado de denuncias de malos tratos físicos deliberados por las fuerzas del orden, principalmente en el momento de la detención. En algunos casos, la delegación recibió datos clínicos compatibles con algunas de esas denuncias. También le llegaron numerosas denuncias de violencia verbal, incluso de insultos con connotaciones racistas y/o xenófobas¹⁸. Las autoridades de Luxemburgo tomaron medidas a ese respecto¹⁹.

12. El CPT recomendó a los altos funcionarios de la policía que les recordaran periódicamente a sus colaboradores que los malos tratos, incluidos los insultos de connotaciones racistas y/o xenófobas, no eran aceptables y serían sancionados con severidad. También recomendó a las autoridades luxemburguesas que velaran por el derecho de toda persona privada de libertad por la policía a ser debidamente informada de todos sus derechos. Dicho procedimiento debía observarse no sólo en el caso de la detención preventiva, sino también en el de cualquier medida privativa de libertad que aplicaran las fuerzas del orden²⁰. Las autoridades luxemburguesas siguieron esa recomendación²¹.

13. El CPT recomendó asimismo que el fiscal o el juez de instrucción consignaran por escrito las denuncias de maltrato formuladas por todo sospechoso de una infracción penal que compareciera ante ellos tras ser detenido por la policía; que ordenaran inmediatamente un examen medicoforense; y que tomaran las medidas necesarias para que todas las denuncias

fueran debidamente investigadas. Era importante que se observara ese procedimiento con independencia de que la persona afectada presentara o no heridas externas visibles. De hecho, en caso de que el fiscal/juez de instrucción percibiera otros indicios de malos tratos, debería ordenar un examen medicoforense e informar a las autoridades competentes aunque no hubiera una denuncia expresa de malos tratos²². Las autoridades de Luxemburgo siguieron esa recomendación²³.

14. La Iniciativa mundial para poner fin a toda forma de maltrato físico contra los niños (GIEACP) señaló que los castigos corporales estaban permitidos en el hogar. El derecho al "castigo paterno" que contemplaba el Código Civil fue abolido en 1939, pero no existía ninguna prohibición explícita de toda clase de castigo corporal paterno. El Gobierno había afirmado su intención de prohibir los castigos corporales en el ámbito familiar, y en mayo de 2007 seguía pendiente un proyecto de ley que prohibiría dichos castigos en la familia y en todos los ámbitos educativos. Los castigos corporales ya se habían prohibido en las escuelas y en el sistema penal. No existía una prohibición expresa de esos castigos en los sistemas de guarda alternativos²⁴.

15. Según la CCDH, la cuestión del internamiento de menores en el Centro Penitenciario de Luxemburgo constituía una de las principales preocupaciones del CPT. Así lo confirmaban numerosos informes elaborados desde 1993, como los del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa o los de los órganos competentes de las Naciones Unidas. La ACAT de Luxemburgo y la FIACAT habían expresado preocupaciones parecidas²⁵. En su opinión emitida el 8 de julio de 2008, la CCDH llegó a la conclusión de que el Centro Penitenciario de Luxemburgo era una institución fundamentalmente inadecuada para hacerse cargo de menores sobre los que pesaba una orden de internamiento con privación de libertad, e invitó al Gobierno a que respetara sus compromisos internacionales en relación con las medidas de privación de libertad para menores. La CCDH estimó, por otro lado, que no era posible alcanzar objetivos educativos y pedagógicos en el Centro Penitenciario de Luxemburgo, ya que los empleados no disponían ni del tiempo ni de los medios necesarios para desarrollar un proyecto. Presentada como una medida de protección, la detención en el Centro sólo servía para agravar aún más la situación del menor, ya que lo sometía a un régimen de restricciones y privaciones de libertad en un entorno deshumanizado, carente de todo proyecto educativo, con la excepción de algunas ofertas puntuales que dependían de la iniciativa personal y de la voluntad de unos cuantos profesionales. Tras constatar varios casos de menores en situación irregular y no acompañados que, tras su paso por el Centro Penitenciario de Luxemburgo, habían sido liberados bajo la condición de dejarse escoltar hasta la frontera, la CCDH exigió que se pusiera fin a tales prácticas. La Comisión recomendó que se impartiera una formación específica a todas las personas de cualquier nivel del escalafón judicial, incluidos los magistrados y los abogados, que trataran con menores con problemas²⁶.

16. La ACAT y la FIACAT observaron que la Ley de 16 de junio de 2004 sobre la reorganización de los centros socioeducativos del Estado, que proporcionaba una base legal a la construcción de la dependencia de seguridad para menores de Dreibern, "prevista para mediados de 2005", aún no se había llevado a efecto, a pesar del compromiso del Gobierno de Luxemburgo de iniciar las obras de construcción en 2008. Hasta la fecha, las obras seguían sin empezar. Para explicar esos retrasos, se invocaban dificultades técnicas y problemas con los permisos municipales. Además, al parecer el proyecto de la dependencia de seguridad estaba destinado únicamente a los menores de sexo masculino. La ACAT y la FIACAT expresaron su preocupación ante la posibilidad de que no se hiciera nada por mejorar la situación de la

población femenina menores de edad del Centro Penitenciario de Luxemburgo, poco numerosa y por consiguiente más expuesta al contacto con los adultos²⁷. El Centro había pedido a las autoridades luxemburguesas que tomaran medidas inmediatas para poner en funcionamiento una dependencia especial de detención de menores ajena al sistema penitenciario²⁸. Las autoridades luxemburguesas tuvieron en cuenta esa recomendación²⁹. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa formuló una recomendación parecida³⁰.

17. La ACAT y la FIACAT subrayaron por otro lado la necesidad de contratar a un número suficiente de guardias de vigilancia y de ampliar la base de contratación, principalmente abriendo ciertos puestos a los ciudadanos extranjeros en aras de una mayor diversidad cultural y lingüística del personal, teniendo en cuenta que más del 70% de la población penitenciaria de Luxemburgo era extranjera o de origen extranjero³¹. Las dos organizaciones recalcaron que en 2005-2006 algunas mujeres detenidas habían tenido que esperar más de ocho meses para recibir asistencia médica externa. Los médicos del Centro Penitenciario de Luxemburgo archivaron los resultados de análisis médicos que hubiesen requerido análisis complementarios, sin que se hubiera programado ningún tratamiento posterior³².

18. La ACAT y la FIACAT observaron que entre enero de 2002 y enero de 2006, la población penitenciaria había pasado de 341 a 735 personas, de las cuales 667 permanecían en el Centro Penitenciario de Luxemburgo. A finales de 2006 se estimaba que esa cifra oscilaba entre los 670 y los 700 reclusos, cuando el Centro no podía albergar en condiciones adecuadas a más de 550 personas. La superpoblación exacerbaba u originaba muchos de los problemas que padecía el Centro Penitenciario: promiscuidad, tensiones entre reclusos o entre el personal y los reclusos, elevados índices de violencia, comentarios y comportamientos racistas, falta de actividades, escasez de personal, dificultades para liberar al personal con fines de capacitación³³. El Centro recomendó a las autoridades luxemburguesas que tomaran medidas para garantizar visitas periódicas de un organismo independiente a las instituciones penitenciarias del Gran Ducado³⁴. Las autoridades luxemburguesas tuvieron en cuenta esa recomendación³⁵.

19. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó a las autoridades luxemburguesas que establecieran una supervisión efectiva de la emisión de visados a los artistas de cabaret con tal de evitar cualquier riesgo de instrumentalización de esos documentos con fines ilegales, como la trata de seres humanos; también aconsejó la adopción de un sistema apropiado para proteger a testigos y víctimas de actividades criminales³⁶.

3. Administración de justicia y estado de derecho

20. El CPT recomendó que se impartiera una capacitación específica apropiada al personal penitenciario que trabajaba en contacto directo con los menores. Por otro lado, consideró oportuno que los educadores pasasen mucho más tiempo en la "sección de menores"³⁷. Las autoridades luxemburguesas tuvieron en cuenta esa recomendación³⁸. La ACAT y la FIACAT consideraron que el internamiento de niños y mujeres en centros de reclusión requería una solución más adecuada³⁹. La ACAT también recibió diversas denuncias de comportamientos arbitrarios e insultos racistas de guardias de seguridad del Centro Penitenciario de Luxemburgo, especialmente contra los reclusos africanos⁴⁰. Era urgente que esos guardias recibieran una formación adecuada. No se había previsto ninguna iniciativa a este respecto. Al parecer, un primer intento ya fracasó debido a la falta de docentes adecuados para las realidades prácticas del medio carcelario y al nivel académico del personal de seguridad⁴¹.

21. Con respecto a la aplicación de medidas de detención preventiva en Luxemburgo, la ACAT constató con preocupación que muchos detenidos no recibían información sobre sus derechos y las vías de recurso existentes en una lengua comprensible para ellos, a falta de intérpretes o de documentos escritos disponibles, y que las personas que ingresaban en la dependencia de detención preventiva del Centro Penitenciario de Luxemburgo no recibían un manual que explicase claramente el reglamento en vigor en dicha dependencia⁴². El CPT recomendó a las autoridades luxemburguesas que velaran por que las condiciones relativas a la detención se explicaran correctamente a los detenidos, en una lengua comprensible para ellos. En caso necesario, deberían contratarse los servicios de un intérprete⁴³. Las autoridades luxemburguesas tuvieron en cuenta esa recomendación⁴⁴.

4. Derecho a la intimidad

22. En febrero de 2008, la CCDH emitió una opinión dirigida al Gobierno acerca del proyecto de ley sobre el acceso de los fiscales y los agentes de la policía judicial a bases de datos de índole personal de personas jurídicas de derecho público. La CCDH evaluó el proyecto de ley desde el punto de vista de los derechos fundamentales, en particular del derecho a la dignidad, del respeto a la vida privada y familiar y del derecho de asilo. El objetivo de la ley era, en efecto, crear un marco jurídico que permitiera el acceso de los fiscales y los agentes de la policía judicial a toda una serie de datos de índole personal. La CCDH quería dejar claro que comprendía la voluntad del legislador de dotarse de medios más eficaces para luchar contra el crimen organizado y prevenir actos terroristas. Sin embargo, consideró que las medidas planeadas debían respetar escrupulosamente el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en particular de su artículo 8 sobre el respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de la correspondencia⁴⁵.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

23. El Comité Europeo de Derechos Sociales señaló que la concesión del ingreso mínimo garantizado (*Revenu Minimum Garanti*, RMG) estaba supeditado a la aceptación por los solicitantes de las actividades destinadas a favorecer su entrada en el mercado laboral, a su participación en dichas actividades, a la firma de un contrato de integración en la vida activa con el Departamento Nacional de Acción Social y a su disposición a aceptar cualquier empleo que les ofreciera la agencia de empleo. También precisó que el ingreso mínimo garantizado se denegaría a todas las personas que rechazaran esas condiciones o las incumplieran sin una justificación apropiada, en el caso de los nuevos solicitantes, y los que ya fuesen beneficiarios perderían el derecho a recibirlo. El Comité Europeo de Derechos Sociales consideró que la reducción o suspensión de las prestaciones sociales de una persona determinada no debería en ningún caso dejarla sin medios de subsistencia, y que debía haber un derecho de apelación contra cualquier decisión que conllevara la suspensión o la reducción de dichas prestaciones⁴⁶. El Comité observó asimismo que las faltas graves entrañaban la pérdida del derecho al ingreso mínimo garantizado, que las personas necesitadas menores de 25 años no tenían derecho a una asistencia social adecuada y que el propio ingreso mínimo garantizado estaba sujeto a un requisito excesivo de antigüedad de residencia⁴⁷.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

24. La CCDH subrayó la necesidad de reforzar la protección de los derechos fundamentales de los enfermos mentales internados en instituciones psiquiátricas e invitó al Gobierno a que tomara las medidas pertinentes para remediar la falta de medios, en lo relativo a estructuras permanentes y ambulatorias, y particularmente en el ámbito de la psiquiatría infantil⁴⁸.

7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

25. En una opinión emitida en junio de 2008, la CCDH acogió con satisfacción los esfuerzos del Gobierno por crear una nueva legislación sobre la inmigración y la libre circulación de las personas que, entre otras cosas, incorporaría las directivas europeas más o menos recientes en este campo. No obstante, la CCDH se declaró sorprendida por la omnipresencia del poder discrecional del Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración en la aplicación de ciertas disposiciones de la futura ley, especialmente en lo tocante a la reunificación familiar, la trata de seres humanos, la detención preventiva, la expulsión o los controles establecidos en el marco de la lucha contra la inmigración clandestina. Por otro lado, la CCDH lamentó que el proyecto incluyera un elevado número de disposiciones de orden general, cuyas normas de ejecución podían estipularse mediante reglamentos granducales, a pesar de que algunas de esas disposiciones afectaban a los derechos humanos y, como tales, deberían ser tratadas y quedar establecidas únicamente por la ley⁴⁹.

26. En general, la CCDH se mostró preocupada por los plazos previstos en el proyecto, que en algunos casos resultaban demasiado breves y en otros, al contrario, excesivos. Tales plazos afectaban, entre otras cosas, a la reunificación familiar, la trata de seres humanos (período de reflexión) y la detención preventiva. Con respecto a las solicitudes de permiso de residencia, la CCDH invitó al Gobierno a que encontrara una solución equitativa y conforme a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de las personas afectadas⁵⁰.

27. Por otro lado, la CCDH recordó las críticas que había suscitado en diversas ocasiones, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, la práctica todavía vigente de internar a los extranjeros en una dependencia del Centro Penitenciario de Luxemburgo⁵¹. También la ACAT y la FIACAT habían llamado la atención sobre esta situación⁵². La CCDH, en su opinión de abril de 2007, acogió favorablemente la elaboración de un proyecto de ley sobre la creación de un centro de internamiento administrativo separado del Centro Penitenciario de Luxemburgo⁵³. La ACAT y la FIACAT señalaron que la construcción de un centro de internamiento autónomo, según lo previsto en el proyecto de ley N° 5654 de 19 de diciembre de 2006, seguía en fase de proyecto a pesar de la promesa del Gobierno de ponerlo en funcionamiento en otoño de 2008. Ambas organizaciones celebraron, no obstante, la decisión de las autoridades luxemburguesas de autorizar a determinadas organizaciones no gubernamentales acreditadas, entre ellas la ACAT, a establecer un servicio para los detenidos dos veces por semana, a partir de noviembre de 2006⁵⁴. La CCDH lamentó que la ley no estableciera directamente el régimen de detención, y que simplemente previera fijarlo mediante reglamento granducal. En este contexto, recordó el principio fundamental, proclamado por todos los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, de que las medidas privativas de libertad debían quedar estipuladas por ley⁵⁵.

28. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó a las autoridades de Luxemburgo que agilizaran la tramitación de las solicitudes de asilo, y en particular que reforzaran el equipo encargado de esa tarea⁵⁶. Había llegado a conocimiento de la CCDH que el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración convocaba a las familias que permanecían en el territorio en situación irregular, y cuya solicitud de asilo se venía denegando desde hacía varios años⁵⁷. Quiso recordar, a este respecto, su posición de principio sobre la lamentable inexistencia de una legislación que regulara las modalidades y la ejecución de las decisiones de expulsión por la fuerza, problema que Luxemburgo sigue sin subsanar. Habida cuenta de la gravedad de cualquier expulsión por la fuerza para las personas y las familias afectadas, la CCDH seguía considerando que era indispensable una ley que regulara dichos procedimientos. En especial, reiteró que le preocupaban la modalidad y las horas de irrupción en el domicilio de las personas afectadas, el recurso a la coerción física y la inexistencia de una prohibición de carácter absoluto de ciertas prácticas constitutivas de tortura y tratos inhumanos y degradantes. Dado el vacío legal que existía a este respecto en la actualidad, la CCDH invitó al Gobierno a que considerara "la posibilidad de suspender las medidas de expulsión del territorio por la fuerza de personas en situación irregular"⁵⁸. También en relación con el derecho de asilo, la CCDH estimó que el internamiento administrativo de solicitantes de protección internacional contravenía el artículo 5 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la libertad y a la seguridad de la persona⁵⁹.

29. La ACAT y la FIACAT también expusieron su preocupación ante la práctica que consistía en confrontar a los ciudadanos extranjeros internados y a sus autoridades consulares, contra su voluntad, con fines de identificación, cuando esos extranjeros podían tener motivos para temer represalias contra ellos mismos o contra los familiares que habían permanecido en su país de origen, en caso de que llegara a establecerse que habían pedido asilo a Luxemburgo o simplemente que habían abandonado su país de forma ilegal. Con frecuencia se imponía un plazo suplementario de retención administrativa, de un mínimo de tres meses, a los reclusos extranjeros en situación irregular que ya habían cumplido íntegramente sus penas, debido a la inacción de las autoridades que deberían haber gestionado su repatriación durante el encarcelamiento⁶⁰.

30. La ACAT y la FIACAT desearían que se llevara a cabo de forma sistemática y sin demora un examen médico minucioso a toda persona cuya expulsión no se hubiera llevado a cabo. Insistían asimismo en la necesidad de prever una asistencia personalizada, a cargo de observadores independientes, en todas las operaciones de expulsión por la fuerza, y de definir con precisión el mandato atribuido a dichos observadores, así como un código de conducta oficial para las fuerzas del orden responsables de operaciones de esta índole⁶¹. La ACAT y la FIACAT estimaron que la formulación del párrafo 12 del artículo 6 de la Ley de 5 de mayo de 2006 relativa al derecho de asilo y a formas complementarias de protección podía entrañar graves consecuencias, y vulneraba las disposiciones del artículo 3 de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas⁶². Luxemburgo había creado, en virtud de un reglamento granducal de fecha 21 de diciembre de 2007, una lista de países de origen seguros, las solicitudes de cuyos ciudadanos serían examinadas en el marco de un procedimiento acelerado. Ambas organizaciones expresaron su inquietud ante el riesgo de que esas personas no llegaran a beneficiarse de todas las garantías de un examen minucioso, individualizado y objetivo de su solicitud de protección internacional⁶³. También en este punto, el Comité Europeo de Derechos Sociales afirmó que los motivos de expulsión de trabajadores migratorios que establecía la

legislación, a saber, la falta de medios de subsistencia legítimos o el hecho de representar una amenaza para la salud pública, no podían considerarse aceptables con arreglo a la Carta Social Europea⁶⁴.

31. El Comité Europeo de Derechos Sociales observó que la Ley de 18 de julio de 2003 era discriminatoria hacia los trabajadores que no procedían del Espacio Económico Europeo y carecían de un permiso de trabajo de la categoría B o C, ya que no se les permitía ocupar más de un tercio de los cargos electos de los comités de empresa⁶⁵. El Comité llegó a la conclusión de que se discriminaba a los trabajadores migratorios originarios de los Estados que no eran partes en el Convenio de La Haya sobre el procedimiento civil, de 1º de marzo de 1954, ya que debían presentar una *cautio judicatum solvi* para recurrir ante los tribunales nacionales⁶⁶. El Comité recordó que Luxemburgo carecía de una legislación que permitiera a los trabajadores migratorios de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo traer a su familia⁶⁷.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

N.A.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

N.A.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with "A" status).

Civil Society

ACAT Luxembourg et FIACAT	Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (Luxembourg) et Fédération Internationale de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture, Paris (France). *
GIEACP	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom). *

National human rights institution

Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Luxembourg. **

Regional intergovernmental organization

Council of Europe (CoE), Strasbourg, France

ECSR: Council of Europe, European Committee of Social Rights, Conclusions XVIII-1 (Luxembourg).

ECSR: Council of Europe, European Committee of Social Rights, Conclusions XVIII-2 (Luxembourg).

Luxembourg/Ratification of European Social Charter.

CPT: European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT), Report to the Government of The Grand Duchy of Luxembourg on the visit to Luxembourg carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 2 to 7 February 2003 CPT/Inf (2004) 12.

Response of the Government of The Grand Duchy of Luxembourg to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Luxembourg from 2 to 7 February 2003.

Commissioner for Human Rights, Final observations and recommendations from the report of the Commissioner's visit to The Grand Duchy of Luxembourg, 2-3 February 2004, CommDH(2004)11

Council of Europe Directorate of Monitoring (DGHL) and PACE, contribution to UNHCHR Universal Periodic Review session 3.

Report of The Grand Duchy of Luxembourg pursuant to article 52 ECHR to the Secretary General of the Council of Europe and additional report.

Contribution by the Department for the Execution of ECHR judgments 30/06/2008.

Pending cases against Luxembourg.

Luxembourg/Treaties signed and ratified or having been the subject of an accession as of 11/7/2008.

² ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 6.

³ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 1, para. 3.

⁴ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 1, para. 4.

⁵ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 4-5, para. 15.

⁶ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 1, para. 5.

⁷ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 2, para. 8.

⁸ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 1, para. 5.

⁹ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 2, para. 6.

¹⁰ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 2, para. 9.

¹¹ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 2, para. 10.

¹² Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 4, para. 13.

¹³ Conseil de l'Europe, Rapport au Grand Duché de Luxembourg relatif à la visite effectuée au Luxembourg par le Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants du 2 au 7 février 2003, p. 15, para. 18.

¹⁴ Conseil de l'Europe, Réponse du Gouvernement du Luxembourg au Rapport du Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants relatif à la visite effectuée au Grand Duché de Luxembourg du 2 au 7 février 2003 CPT/Inf (2004) 13, p. 8.

¹⁵ Council of Europe, European Committee of Social Rights, Conclusions XVIII-2 Luxembourg, p. 13.

¹⁶ Council of Europe, European Committee of Social Rights, Conclusions XVIII-2 Luxembourg, p. 12.

¹⁷ Council of Europe, European Committee of Social Rights, Conclusions XVIII-2 Luxembourg, p. 6, 35.

¹⁸ Conseil de l'Europe, Rapport au Grand Duché de Luxembourg relatif à la visite effectuée au Luxembourg par le Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants du 2 au 7 février 2003, p. 11, para. 12.

¹⁹ Conseil de l'Europe, Réponse du Gouvernement du Luxembourg au Rapport du Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants relatif à la visite effectuée au Grand Duché de Luxembourg du 2 au 7 février 2003 CPT/Inf (2004) 13, p. 5.

²⁰ Conseil de l'Europe, Rapport au Grand Duché de Luxembourg relatif à la visite effectuée au Luxembourg par le Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants du 2 au 7 février 2003, p. 17, para. 28.

²¹ Conseil de l'Europe, Réponse du Gouvernement du Luxembourg au Rapport du Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants relatif à la visite effectuée au Grand Duché de Luxembourg du 2 au 7 février 2003 CPT/Inf (2004) 13, p. 6, 11.

²² Conseil de l'Europe, Rapport au Grand Duché de Luxembourg relatif à la visite effectuée au Luxembourg par le Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants du 2 au 7 février 2003, p.12, para. 16.

²³ Conseil de l'Europe, Réponse du Gouvernement du Luxembourg au Rapport du Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants relatif à la visite effectuée au Grand Duché de Luxembourg du 2 au 7 février 2003 CPT/Inf (2004) 13, p. 6.

²⁴ Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, UPR Submission, 10 July 2008, p. 2, para. 1.

²⁵ ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 1, para. 1.

²⁶ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 4, para. 14.

²⁷ ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 1-2, para 1a.

²⁸ Conseil de l'Europe, Rapport au Grand Duché de Luxembourg relatif à la visite effectuée au Luxembourg par le Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants du 2 au 7 février 2003, p. 21, para. 36.

²⁹ Conseil de l'Europe, Réponse du Gouvernement du Luxembourg au Rapport du Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants relatif à la visite effectuée au Grand Duché de Luxembourg du 2 au 7 février 2003 CPT/Inf (2004) 13, p. 15.

³⁰ Council of Europe, Final observations and recommendations from the report of the Commissioner's for Human Rights visit to the Grand Duchy of Luxembourg, 2-3 February 2004, UPR Submission.

³¹ ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 3, para. 2d.

³² ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 3, para 2e.

³³ ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 2, para. 2.

³⁴ Conseil de l'Europe, Rapport au Grand Duché de Luxembourg relatif à la visite effectuée au Luxembourg par le Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants du 2 au 7 février 2003, p. 39, para. 93.

³⁵ Conseil de l'Europe, Réponse du Gouvernement du Luxembourg au Rapport du Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants relatif à la visite effectuée au Grand Duché de Luxembourg du 2 au 7 février 2003 CPT/Inf (2004) 13, p. 34.

³⁶ Council of Europe, Final observations and recommendations from the report of the Commissioner's for Human Rights visit to the Grand Duchy of Luxembourg, 2-3 February 2004, UPR Submission.

³⁷ Conseil de l'Europe, Rapport au Grand Duché de Luxembourg relatif à la visite effectuée au Luxembourg par le Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants du 2 au 7 février 2003, p. 24, para. 42.

³⁸ Conseil de l'Europe, Réponse du Gouvernement du Luxembourg au Rapport du Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants relatif à la visite effectuée au Grand Duché de Luxembourg du 2 au 7 février 2003 CPT/Inf (2004) 13, p. 16.

³⁹ ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 2-3, para. 2b.

⁴⁰ ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 3, para. 2c.

⁴¹ ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 3, para. 2d.

⁴² ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 4, para. 3.

⁴³ Conseil de l'Europe, Rapport au Grand Duché de Luxembourg relatif à la visite effectuée au Luxembourg par le Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants du 2 au 7 février 2003, p. 26, para. 59.

⁴⁴ Conseil de l'Europe, Réponse du Gouvernement du Luxembourg au Rapport du Comité Européen pour la prévention de la Torture et autres traitements Inhumains ou dégradants relatif à la visite effectuée au Grand Duché de Luxembourg du 2 au 7 février 2003 CPT/Inf (2004) 13, p. 21.

⁴⁵ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 5, para. 17.

⁴⁶ Council of Europe, European Committee of Social Rights, Conclusions XVIII-1 Luxembourg, p. 14-15.

⁴⁷ Council of Europe, European Committee of Social Rights, Conclusions XVIII-1 Luxembourg, p. 16.

⁴⁸ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 5, para. 16.

⁴⁹ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 3, para. 11.

⁵⁰ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 3, para. 11.

⁵¹ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 3, para. 11.

⁵² ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 4, para. 3.

⁵³ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 3 para. 11.

⁵⁴ ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 4, para. 3.

⁵⁵ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 3, para. 11.

⁵⁶ Council of Europe, Final observations and recommendations from the report of the Commissioner's for Human Rights visit to the Grand Duchy of Luxembourg, 2-3 February 2004, UPR Submission.

⁵⁷ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 3, para. 12.

⁵⁸ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 3, para. 12.

⁵⁹ Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH), Grand Duché de Luxembourg, contribution à l'EPU, p. 3, para. 12.

⁶⁰ ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 4, para. 3.

⁶¹ ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 4, para. 4a.

⁶² ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 5, para. 4b.

⁶³ ACAT Luxembourg et FIACAT, contribution conjointe à l'EPU, p. 5, para. 4c.

⁶⁴ Council of Europe, European Committee of Social Rights, Conclusions XVIII-1 Luxembourg, p. 22.

⁶⁵ Council of Europe, European Committee of Social Rights, Conclusions XVIII-1 Luxembourg, p. 20.

⁶⁶ Council of Europe, European Committee of Social Rights, Conclusions XVIII-1 Luxembourg, p. 21.

⁶⁷ Council of Europe, European Committee of Social Rights, Conclusions XVIII-1 Luxembourg, p. 20.
